



Trabajo

Valledupar, 8 de marzo del 2024

No. Radicado: 08SE2024732000100001602  
Fecha: 2024-03-08 07:23:10 am  
Remitente: Sede: D. T. CESAR  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024732000100001602

Señor(a)  
INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.  
Dirección: calle 3 # 1B – 58 Barrio Barranquillita  
Chiriguana Cesar



**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

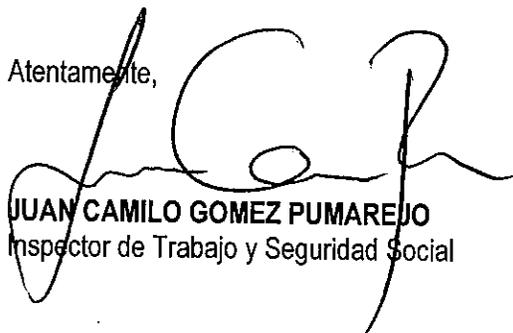
Cordial Saludo,

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. de la decisión de la Resolución 1452 del 29 de noviembre 2023, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de diez (10) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente,

  
**JUAN CAMILO GOMEZ PUMAREJO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

Atención presencial  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15159385

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE CESAR  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**Radicación:** 08SI2023752000100000901 – 11EE2023732000100002828

**Querellante:** MINISTERIO DE TRABAJO

**Querrellado:** INTERBANDAS Y MANTENIMINETOS S.A.S.

**AUTO No. 1452**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INTERBANDAS Y MANTENIMINETOS S.A.S.”**

Valledupar, 29 de noviembre de 2023

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**Primero:** Dándole cumplimiento a lo ordenado en el plan anual de visitas y al auto comisorio No 958 de 14 de julio de 2023 y resolución N 337 de 2023, proferida por el director Territorial del Cesar, la Inspectora de Trabajo y Seguridad social KELYS TATIANA CUCUNUBÁ CASTILLO; el 17 de julio del 2023, se trasladó hasta la MINA PRIBBENOW y MINA EL DESCANSO donde se encuentra la operación de la empresa INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. **Segundo:** la Inspectora de Trabajo KELYS TATIANA CUCUNUBÁ CASTILLO, mediante memorando de fecha 25 de julio del 2023 con radicado No 08SI2023752000100000901 presenta informe de visita del auto comisorio No 958 del 14 de julio del 2023. **Tercero:** De manera anónima se allega al Ministerio de Trabajo Territorial Cesar, quejas administrativas laboral, en el que manifiestan que la empresa INTERBANDAS violan los derechos laborales de sus trabajadores. **Cuarto:** mediante auto 1371 del 3 de noviembre del 2023 la Coordinadora del Grupo de PIVC KELYS TATIANA CUCUNUBÁ CASTILLO, me asigna el conocimiento del caso, quien en marco de las funciones y competencias podrá iniciar, adelantar y decidir averiguación preliminar o méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **Quinto:** a través de auto 1372 se dispone a avocar conocimiento y determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. **Sexto:** con radicado 08SE2023732000100004816 de fecha 3 de noviembre del 2023, se comunica al investigado sobre la existencia de mérito para adelantar

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.

procedimiento administrativo sancionatorio y comunicado a través de la empresa 472 al correo [aarnedis@yahoo.es](mailto:aarnedis@yahoo.es).

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. identificada con Nit. 900.284.009 - 9, con domicilio principal en la calle 3 No 1B – 58 Barrio Barranquillita de Chiriguana Cesar, Correo electrónico: [aarnedis@yahoo.es](mailto:aarnedis@yahoo.es) representada legalmente por JOSE ARNEDIS ACUÑA RIVAS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente resolución, cuyo objeto social mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. identificada con Nit. 900.284.009 – 9 de los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO**

Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. vulnera el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990, el cual señala lo siguiente: Límite del trabajo suplementario. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.

Los fundamentos de la formulación de cargos se evidencia en el acta de visita realizada el 17 de julio del 2023 realizada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social KELYS TATIANA CUCUNUBÁ CASTILLO, en el que se puede evidenciar que los siguientes trabajadores: JHON ESTEBAN PINZON CHOGO, JUAN CARLOS BALLESTEROS QUINTERO, JEIDER ESTEBAN CASTRO OYAGA, YAISIR JOSE ACUÑA CASTRO, DANIEL EDUARDO CABALLERO MOLINA, GREGORIO ANIBAL MOIRA PEREZ, SEBASTIAN DE LA HOZ ROMERO, ROBERTO CARLOS PETRILT ALTAMAR, JOSE MARIA CANTILLO MARTINEZ, YURLEBINSON RODRIGUEZ MOLINA, LARRY JAVIER OLIVEROS BADEL en el mes de junio del 2023 laboraron 52, 68 y 72 horas extras, excediendo lo reglamentado en el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990.

#### **CARGO SEGUNDO**

Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. vulnera el Artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 del 2015 sobre la Autorización para desarrollar trabajo suplementario, el cual señala en su numeral 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo numeral 4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales.

Este cargo se fundamenta en el acta de visita realizada el 17 de julio del 2023, en donde la empresa aporta en la diligencia Resolución No 15 de octubre del 2009, en donde se le advierte que la Resolución de Horas extras en ningún caso puede tener una vigencia superior a dos (2) años, ya que es la vigencia máxima que estipula la norma.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.

Conforme con lo anterior, en este cargo se puede evidenciar que la empresa no acreditó que estaban autorizada para laborar horas extras en el año 2023. En consecuencia, existe una presunta violación de lo previsto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 del 2015

Ahora bien, para atribuirles cargos a la empresa **INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S** identificada con el Nit 900.284.009 - 9, por la presunta violación de la norma antes señalada, se tuvo en cuenta que en esta instancia se encuentra probados los siguientes hechos que conllevaron a comunicarle la existencia de méritos y a formular cargos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Concluye este despacho que cuenta con los presupuestos mínimos que exige la norma para formularles cargos a la empresa **INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S** por las normas presuntamente violadas.

#### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Las sanciones por la presunta infracción a las normas antes señaladas van de uno (1) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL "FIVICOT"**, según lo establecido en el artículo 201 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Inspector del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa **INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**. Vulnera el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990, el cual señala lo siguiente: Límite del trabajo suplementario. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.

Los fundamentos de la formulación de cargos se evidencia en el acta de visita realizada el 17 de julio del 2023 realizada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **KELYS TATIANA CUCUNUBÁ CASTILLO**, en el que se puede evidenciar que los siguientes trabajadores: **JHON ESTEBAN PINZON CHOGO**, **JUAN CARLOS BALLESTEROS QUINTERO**, **JEIDER ESTEBAN CASTRO OYAGA**, **YAISIR JOSE ACUÑA CASTRO**, **DANIEL EDUARDO CABALLERO MOLINA**, **GREGORIO ANIBAL MOIRA PEREZ**, **SEBASTIAN DE LA HOZ ROMERO**, **ROBERTO CARLOS PETRILT ALTAMAR**, **JOSE MARIA CANTILLO MARTINEZ**, **YURLEBINSON RODRIGUEZ MOLINA**, **LARRY JAVIER OLIVEROS BADEL** en el mes de junio del 2023 laboraron 52, 68 y 72 horas extras, excediendo lo reglamentado en el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990.

**CARGO SEGUNDO:** Tenemos que de los hechos y pruebas se puede evidenciar que presuntamente la empresa **INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S**. vulnera el Artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 del 2015 sobre la Autorización para desarrollar trabajo suplementario, el cual señala en su numeral 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo numeral 4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de INTERBANDAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S.

Este cargo se fundamenta en el acta de visita realizada el 17 de julio del 2023, en donde la empresa aporta en la diligencia Resolución No 15 de octubre del 2009, en donde se le advierte que la Resolución de Horas extras en ningún caso puede tener una vigencia superior a dos (2) años, ya que es la vigencia máxima que estipula la norma.

Conforme con lo anterior, en este cargo se puede evidenciar que la empresa no acreditó que estaban autorizados para laborar horas extras en el año 2023. En consecuencia, existe una presunta violación de lo previsto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 del 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

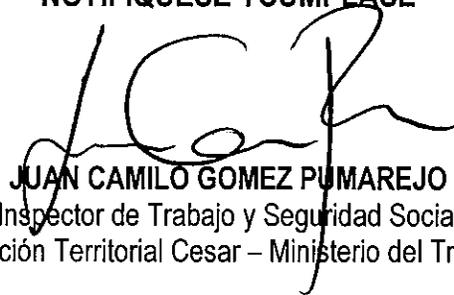
**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CAMILO GOMEZ PUMAREJO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial Cesar – Ministerio del Trabajo

Proyectó: jgomezpu  
Revisó y Aprobó: